Arauca, 30 JUL 2024

AUTORIZACIÓN No. 700.5. 124 0018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No.400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes,

I. CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado interno No. AR-2024-00411 de 29 de febrero de 2024 y AR-2024-01527 de 03 de julio de 2024, La Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura identificado con Nit 800.093.816-3, a través de su apoderado el señor Eduardo Pérez Gutiérrez, representante legal suplente del Consorcio PYC Sedes Judiciales, solicitó ante esta Corporación, aprovechamiento forestal de árboles ubicados en su propiedad, dicho inmueble cuenta con matrícula inmobiliaria No. 410-68208 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Arauca, siendo el tipo de predio: urbano, ubicado la carrera 15 N° 27-51, barrio El Centro del municipio de Saravena, departamento de Arauca.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 05 de abril de 2024, y a evaluar la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado a esta Corporación, emitiéndose Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0118 de 18 de julio de 2024, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

"(...)

- ***Descripción general de la visita***

El día 5 de abril de 2024, el área de evaluación de Corporinoquia Territorial Arauca se desplazó hacia un lote ubicado en la Carrera 15 N° 27-51 del barrio Centro, casco urbano del municipio de Saravena, departamento de Arauca. El objeto de la visita consistió en evaluar la solicitud de aprovechamiento forestal de cinco (5) individuos arbóreos, por motivos de realización de obras de construcción de una nueva edificación.

La zona de ubicación de los árboles presenta topografía plana (0-3 %), según la metodología de Corine Land Cover adaptada para Colombia (2010), este sector es de cobertura artificializada, Tejido urbano continuo (1.1.1.) los cuales "son espacios conformados por edificaciones y los espacios adyacentes a la infraestructura edificada. Las edificaciones, vías y superficies cubiertas artificialmente cubren más de 80% de la superficie del terreno. La vegetación y el suelo desnudo representan una baja proporción del área del tejido urbano".

En la visita de inspección se realizó la identificación botánica de cada una las especies, se registró las características físicas (dasométricas) correspondiente a la altura total, circunferencia a la altura del pecho (CAP), verificando igualmente las condiciones fitosanitarias y de calidad; además de verificar la presencia o no de epifitas vasculares, no vasculares y alojamiento de nidos de aves o fauna silvestre, en los individuos arbóreos objeto de evaluación. Estos datos fueron registrados en el Formato CYC-FOR-015 Versión 04. La fórmula utilizada para la evaluación del volumen forestal en pie de los árboles evaluados corresponde a:

$$Vol\ árbol\ en\ pie: \left(\frac{\pi}{4}\right) * DAP^2 * (Ht) * ff$$

Arauca, 30 JUL 2024 700.5. 1 24 0018

Dónde:

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.
Ht: Altura Total
ff: Factor Forma de 0,70.

Los individuos evaluados corresponden a dos (2) árboles de la especie Mamoncillo (Melicoccus bijugatus Jacq), dos (2) Gallineros (Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth) y un (1) Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC), los cuales cuentan con alturas entre 6 y 10 metros y Diámetros a la altura del Pecho (DAP) desde 11 hasta 39 cms, arrojando un volumen total en pie de dos metros cúbicos (2 m³), conforme a la formula indicada en párrafos anteriores.

Se evidencia que los árboles en general presentan buen estado fitosanitario, se encuentran dispersos al interior de una edificación la cuál sufrió afectaciones graves en su estructura por acciones ocurridas años atrás; los vestigios de la edificación se encuentran en total abandono, rodeada de escombros y restos de residuos de demolición y construcción – RCD; producto de este abandono se generó un proceso de regeneración natural de estos árboles y vegetación arvense en su interior.

Durante la visita técnica no se evidenciaron nidos de aves asociados a la copa del árbol, al igual que tampoco se observaron epífitas vasculares en su estructura; sin embargo, es destacar que estos árboles prestan diversos servicios ecosistémicos, tales como regulación de la temperatura del aire, absorción de CO_2 que contribuye a la mitigación del cambio climático, producción de oxígeno, entro otros.

2.3 Equipos de Medición

Nombre del Equipo	Descripción
GPS	*Aplicación GPS Tracks V. 4.4.7*
Cámara Fotográfica/Video	*Cámara principal de celular Iphone 13 Pro-Max con aplicación TimestampCamera*
Cinta diamétrica	*Cinta métrica flexible 10 m*

Tabla 2. *Información Equipos de Medición. Fuente: Corporinoquia, 2024*

2.4 Ubicación individuos arbóreos

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCIÓN	DAP (m)	HT (m)	LATITUD	LONGITUD
1	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus Jacq	Carrera 15 N° 27-51 del barrio Centro (Saravena-Arauca)	0.12	6	6°57'25.60"N	71°52'35.46"O
2	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus Jacq.		0.11	6	6°57'25.50"N	71°52'35.57"O
3	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC		0.39	10	6°57'25.49"N	71°52'35.52"O
4	Gallinero	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth		0.23	9	6°57'25.41"N	71°52'35.88"O
4A				0.19	9		
5	Gallinero	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.		0.16	9	6°57'25.20"N	71°52'35.33"O
5A				0.22	9		
5B				0.21	6		

Tabla 4. *Inventario y ubicación de los individuos arbóreos solicitados para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados. Fuente: Corporinoquia, 2024*

Arauca, 30 JUL 2024 700.5. 1 24 0018

- ***Ubicación General del predio:***

Lugar	*Carrera 15 N° 27-51 Barrio Centro*
Ficha Catastral	*81736010100640007000*
N° Matrícula	*410-68208*
Área	*1341 m²*
Vereda o sector	*Zona urbana*
Municipio	*Saravena*
Departamento	*Arauca*

Tabla 1. *Ubicación general de los individuos arbóreos solicitados para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados. Fuente: Corporinoquia, 2024.*

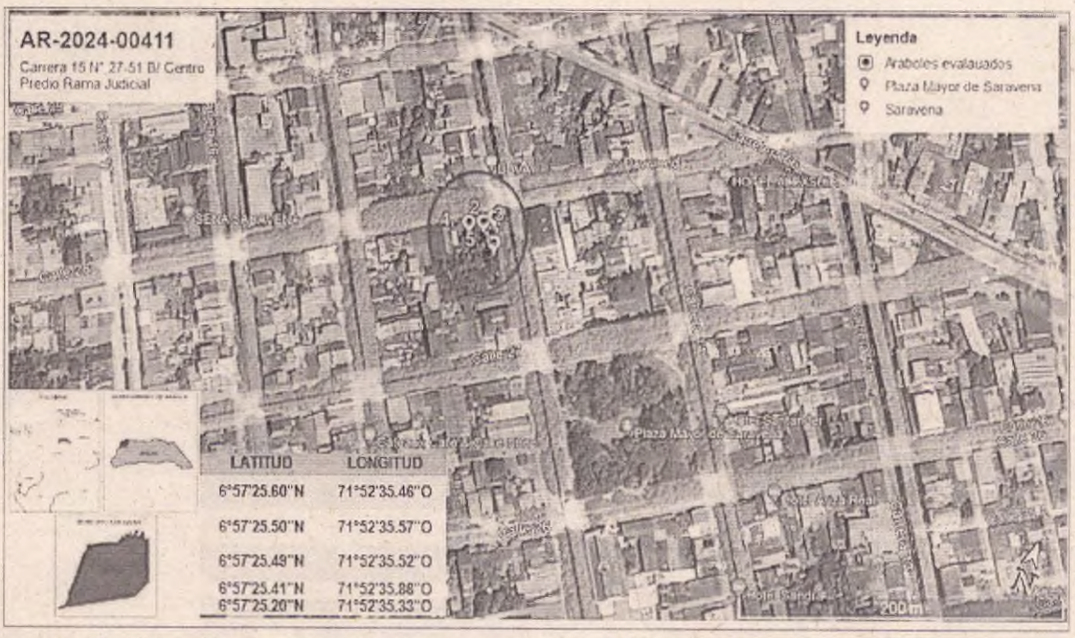


Imagen 1 *Ubicación general de los individuos arbóreos solicitados para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados. Imagen tomada de Google Earth. Fecha de imagen: 23/01/2024.*

2.5 Valoración de orden histórico, cultural o paisajístico relacionada con las especies objeto de la solicitud

Especie	***Descripción***	***Aspectos a valorar***			***Valoración***
		Histórico	***Cultural***	***Paisajístico***	
Mamoncillo (Melicoccus bijugatus Jacq.)	*Se evaluaron dos (2) individuos de esta especie, con alturas de 6 metros y diámetros entre 11 a 12 cms. El mamoncillo es un árbol frutal de la familia de las sapindáceas, natural de la zona intertropical de América; es apreciado por sus frutos comestibles*	*Estos individuos al parecer son producto de la regeneración natural al interior del predio. Su propagación y supervivencia se ha dado de forma natural.*	*Los indígenas de la región del Orinoco han utilizado las semillas cocidas como sustituto de la yuca y molidas como harina para hacer pan. En el Caribe también se consideran una fuente de alimento. La decocción de*	*Estos individuos arbóreos son producto de la regeneración natural, dispersión de semillas o procesos naturales de las plantas; no fueron establecidos como especie ornamental o con fines*	*Media*

	(drupas); alcanza los 30 m de altura, es hermafrodita; produce flores masculinas, femeninas y, ocasionalmente, con ambos sexos. A parte del uso alimenticio, tiene usos medicinales, maderables, ornamentales y ambientales.		*las hojas con sal se usa para tratar problemas nerviosos y fiebre, y su jugo para tratar la irritación de la garganta a través de gargarismos. La molienda de las semillas tostadas se prepara en decocción contra la diarrea.*	*paisajísticos; si bien sus frutos son comestibles, en algunos lugares se siembra por su sombra.*	
Gallinero (Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth),	*Se evaluaron dos (2) individuos en etapa joven, con tallos múltiples; esta es una especie nativa, llamativo para la fauna local, de un alto valor en etapa sucesional temprana. Es un árbol de tamaño mediano y crecimiento rápido. Ha sido extensamente introducido / a otras áreas con propósitos ornamentales, para la reforestación, para la producción de leña, forraje y numerosos otros productos. Llega a alcanzar los 25 metros de altura, aunque por lo común de miden de 5 a 22 m de altura, con un tronco corto de 30 a 75 cm en diámetro; una copa amplia y esparcida, y una corteza por lo general lisa y de color gris claro.*	*Este individuo al parecer es producto de la regeneración natural al interior del predio. Su propagación y supervivencia se ha dado de forma natural.*	*Esta especie es por lo general plantada en parques, Glorietas, Orejas de puentes, Pasajes turísticos, Playas, Plazas, Plazoletas, Separadores; es más común verla en espacios abiertos, en los patios de las fincas o predios en áreas rurales.*	*Este individuo arbóreo se encuentra en el lugar por la regeneración natural, dispersión de semillas o procesos naturales de las plantas; es una especie adecuada para controlar la erosión por su alta resistencia a sequía, se encarga de fijar el nitrógeno del suelo; además es usada como sombrío; su corteza es astringente y se usa como ornamental y sombrío en parques, calles, avenidas y antejardines*	*Bajo*

Apamate (Ormosia amazonica Ducke),	*Se evaluó un (1) individuo de esta especie, con altura de 10 m aprox y DAP de 39 cms; es una especie nativa; a veces suele estar ligeramente acanalado, tiene pocas ramas gruesas horizontales y ramificación simpódica con la copa estratificada. Presenta en su corteza escamas entre pardo grisáceos a amarillentas. Su sistema radical es profundo y requiere suelos húmedos, la vida del apamate es bastante larga, las flores presentan una gama de colores que van desde el amarillento hasta el morado, todas muy vistosas y llamativas, igualmente suelen estar presentes cuando el árbol está desprovisto de hojas, sus frutos son capsulares de 25-35 cm de largo con semillas comprimidas tenuemente y aladas.*	*Este individuo al parecer es producto de la regeneración natural al interior del predio. Su propagación y supervivencia se ha dado de forma natural, su crecimiento es de mediano a rápido. En Colombia es el árbol insignia de Barranquilla y de Ibagué. En el predio visitado, de acuerdo con sus características esta es la especie que lleva mayor tiempo de establecida. Esta especie arbórea puede llegar a alcanzar un tamaño desde 15 hasta 30 metros de altura, mientras que su tronco puede llegar a medir 70 centímetros a un metro de diámetro.*	*La madera es utilizada en diseño de interiores de muebles finos, pisos, gabinetes, chapas decorativas, construcción de botes, ebanistería, ruedas para carretas, artesanías, cajas y embalajes. Es utilizada como ornamental, en parques, jardines y linderos de propiedades. Tiene un hábitat muy amplio, en las tierras bajas e inundadas puede hacerse dominante.*	*La floración es en forma 'explosiva' ya que casi todos los individuos de la especie en una zona florecen el mismo día y las flores solo duran cerca de 4 días. Puede haber diferencias en la época de floración de una zona a otra. Como árbol ornamental es visitado por numerosas especies de abejas para obtener su néctar, su principal uso es como planta de sombra y ornato a la orilla de camino y avenidas en parques y jardines por la belleza de sus flores.*	*Media*

Tabla 5. *Valoración de orden histórico, cultural y paisajístico de los individuos arbóreos objeto de intervención. Fuente: Corporinoquia, 2024.*

2.6 Verificación de condición de Amenaza.

De acuerdo con la Resolución Nº 0126 del 06 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", se verifica que las especies Mamoncillo (Melicoccus bijugatus Jacq.), Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC) y Gallinero (Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.) NO se reportan en ninguna categoría de amenaza.

2.7 Verificación de la zonificación ambiental

De acuerdo con la revisión cartográfica urbana del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del

Municipio de Saravena concertado ambientalmente con Corporinoquia, los individuos arbóreos evaluados se ubican en un área de intensivo empleo (AIE) de uso comercial e institucional.



Imagen 2. *Uso del suelo normativo donde se ubica el individuo objeto a intervención Fuente: PBOT Municipio de Saravena 2009, plano 09 - Plano de Usos del Suelo Urbano, Adaptado por el Autor.*

III. CONCEPTO:

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 05 de abril de 2024 a un predio ubicado en la carrera 15 N° 27-51, barrio El Centro del municipio de Saravena, departamento de Arauca, de propiedad de La Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura identificado con Nit 800.093.816-3, en donde se evaluaron cinco (05) individuos arbóreos de las especies Mamoncillo (Melicoccus bijugatus Jacq.), Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC) y Gallinero (Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.), los cuales cuentan con alturas entre 6 y 10 metros y Diámetros a la altura del Pecho (DAP) desde 11 hasta 39 cms, arrojando un volumen total en pie de dos metros cúbicos (2 m³), en un área de intensivo empleo (AIE) de uso comercial e institucional y hacen parte de una cobertura urbana artificializada; evidenciando que los árboles en general presentan buen estado fitosanitario y de calidad; se encuentran dispersos al interior del lote, donde la edificación presente en el lugar se encuentra en muy malas condiciones, rodeada de escombros y de residuos de demolición y construcción – RCD; producto de este abandono se generó un proceso de regeneración natural de los árboles evaluados y de vegetación arvense en su interior. Teniendo en cuenta lo anterior y que en el predio se proyecta la demolición de la estructura existente y se proyecta la construcción de una nueva infraestructura, y que conforme a la sección 9, Artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y verificando que estas especies no se encuentran en categoría de amenaza de acuerdo con la Resolución Nº 0126 del 06 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones" y adicionalmente se ubica en área sin restricción ambiental, se consideró técnica y ambientalmente ***VIABLE*** *otorgar autorización aprovechamiento forestal de árboles aislados a La Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura identificado con Nit 800.093.816-3, por dos metros cúbicos (2 m³) representados en (05) cinco individuos de las especies Mamoncillo (Melicoccus bijugatus Jacq.), Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC) y Gallinero (Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.), ubicados al interior del predio con Ficha Catastral*

81736010100640007000, Matrícula inmobiliaria N° 410-68208, en el casco urbano del municipio de Saravena, departamento de Arauca.

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCIÓN	DAP (m)	HT (m)	Vol (m^3)	LATITUD	LONGITUD
1	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus Jacq.	Carrera 15 N° 27-51 del barrio Centro (Saravena-Arauca)	0.12	6	0.05	6°57'25.60"N	71°52'35.46"O
2	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus Jacq.		0.11	6	0.04	6°57'25.50"N	71°52'35.57"O
3	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC		0.39	10	0.84	6°57'25.49"N	71°52'35.52"O
4	Gallinero	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth		0.23	9	0.26	6°57'25.41"N	71°52'35.88"O
4A				0.19	9	0.19		
5	Gallinero	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.		0.16	9	0.13	6°57'25.20"N	71°52'35.33"O
5A				0.22	9	0.25		
5B				0.21	6	0.21		

Tabla 6. *Individuos arbóreos autorizados para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el casco urbano del municipio de Saravena, Departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2024.*

Término del Aprovechamiento: *El término para la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal de árboles aislados por parte de La Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, será de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

La Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura identificado con Nit 800.093.816-3, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo.

De igual forma una vez culminadas las actividades de tala, deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización.

En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

Medida de compensación*: De acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, La Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura identificado con Nit 800.093.816-3, deberá realizar el establecimiento, aislamiento y mantenimiento de veinticinco (25) árboles de especies nativas y/o ornamentales de mínimo un metro de altura (proporción 1:5, Un árbol talado - cinco plantados) de acuerdo a la Resolución N° 100.41.14.1428 del 29 de septiembre del 2014, y mantenimiento por un periodo de tres años según Resoluciones N° 0659 del 17 de noviembre del 2000, N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004 y N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo del 2015; en áreas del municipio de Saravena, departamento de Arauca, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA.*

Esta medida será de obligatorio cumplimiento, se deberá concertar con la Corporación previo a su ejecución, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

Fecha de ejecución de la medida de compensación: *El establecimiento de la medida compensatoria deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año, o como plazo máximo en el periodo de lluvias del año próximo; deberá estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella que la modifique o sustituya.*

Obligaciones:

La Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura identificado con Nit 800.093.816-3, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- *Únicamente se autoriza el aprovechamiento de los individuos descritos en la tabla N° 6 del presente concepto técnico y en ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento o tratamiento de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado.*

- *La Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura identificado con Nit 800.093.816-3, y las personas naturales o jurídicas que contrate para ejecutar el proceso de tala serán responsables por los daños que se puedan presentar.*

- *El personal encargado de las labores de tala deberá estar debidamente capacitado, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.*

- *Es importante que la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura identificada con NIT. 800.093.816-3 y los operarios que contrate para ejecutar las actividades de tala, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:*

 ***Antes de la tala:** Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala seccionada.*

 Se debe elaborar un plan de manejo de fauna, el cual debe contener medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención al momento del aprovechamiento, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.

 Si en alguna rama objeto de intervención existe la presencia de nidos, se debe realizar el retiro de la rama y no del solo nido. Esta se debe relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados los polluelos por cuanto esto generará el rechazo de los padres.

 ***Durante la tala:** En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol y de caída de ramas, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Iniciar la tala del árbol desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.*

 Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:

 - *Usar y mantener en buenas condiciones botas con puntas de acero, cascos, guantes y orejeras. Mantener la motosierra y el equipo (cuñas, cuerdas, cables y otros) en buenas condiciones de trabajo.*
 - *Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.*
 - *Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.*
 - *Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.*
 - *Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.*
 - *Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.*

- *Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.*
- *Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.*
- *Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.*
- *Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que implica riesgo para las personas o infraestructura adyacente.*

Después de la tala: *El material de desperdicio resultante producto de la actividad de aprovechamiento forestal tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas.*

- *Los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento del árbol autorizado se podrán destinar para uso propio de la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura identificada con NIT. 800.093.816-3, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m^3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.*

- *En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.*

- *La Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura identificada con NIT. 800.093.816-3 deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico.*

- *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal autorizado a la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura identificada con NIT. 800.093.816-3, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la modifique o sustituya.*

- *La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.*

En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura identificada con NIT. 800.093.816-3, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que pueda tomar para impedir la degradación del ambiente. (…)

Arauca, 30 JUL 2024 700.5. 1 24 0018

II. CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)*".

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Arauca, 30 JUL 2024 700.5. 1 24 0018

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, establece que:

(...)

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56).

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Que, en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera procedente otorgar autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados La Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura identificado con Nit 800.093.816-3, por un volumen de dos metros cúbicos (2 m3) representados en (05) cinco individuos de las especies Mamoncillo (Melicoccus bijugatus Jacq.), Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC) y Gallinero (Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.), ubicados al interior del predio con Ficha Catastral 81736010100640007000, Matrícula inmobiliaria N° 410-68208, en el casco urbano del municipio de Saravena, departamento de Arauca.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, La Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura identificado con Nit 800.093.816-3, autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, por un volumen de dos metros cúbicos (2 m3) representados en (05) cinco individuos de las especies Mamoncillo (Melicoccus bijugatus Jacq.), Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC) y Gallinero (Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.), ubicados al interior del

predio con Matrícula inmobiliaria N° 410-68208, en el casco urbano del municipio de Saravena, departamento de Arauca, en la especie y coordenadas establecidas a continuación:

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCIÓN	DAP (m)	HT (m)	Vol (m^3)	LATITUD	LONGITUD
1	Mamoncillo	*Melicoccus bijugatus* Jacq.	Carrera 15 N° 27-51 del barrio Centro (Saravena-Arauca)	0.12	6	0.05	6°57'25.60"N	71°52'35.46"O
2	Mamoncillo	*Melicoccus bijugatus* Jacq.		0.11	6	0.04	6°57'25.50"N	71°52'35.57"O
3	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC		0.39	10	0.84	6°57'25.49"N	71°52'35.52"O
4	Gallinero	*Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth.		0.23	9	0.26	6°57'25.41"N	71°52'35.88"O
4A				0.19	9	0.19		
5	Gallinero	*Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth.		0.16	9	0.13	6°57'25.20"N	71°52'35.33"O
5A				0.22	9	0.25		
5B				0.21	6	0.21		

Tabla 1. Individuos arbóreos autorizados para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el casco urbano del municipio de Saravena. Departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo para el aprovechamiento es de (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura identificado con Nit 800.093.816-3, deberá informar por escrito a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio y final de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas.

PARÁGRAFO TERCERO: De igual forma una vez culminadas las actividades de tala, deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Medida de compensación: De acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, La Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura identificado con Nit 800.093.816-3, deberá realizar el establecimiento, aislamiento y mantenimiento de veinticinco (25) árboles de especies nativas y/o ornamentales de mínimo un metro de altura (proporción 1:5, Un árbol talado - cinco plantados) de acuerdo a la Resolución N° 100.41.14.1428 del 29 de septiembre del 2014, y mantenimiento por un periodo de tres años según Resoluciones N° 0659 del 17 de noviembre del 2000, N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004 y N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo del 2015; en áreas del municipio de Saravena, departamento de Arauca, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta medida será de obligatorio cumplimiento, se deberá concertar con la Corporación previo a su ejecución, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El establecimiento de la medida compensatoria deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año, o como plazo máximo en el periodo de lluvias del año próximo; deberá estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: La Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura identificado con Nit 800.093.816-3, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- Únicamente se autoriza el aprovechamiento de los individuos descritos en la tabla N° 6 del presente concepto técnico y en ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento o tratamiento de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado.

- La Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura identificado con Nit 800.093.816-3, y las personas naturales o jurídicas que contrate para ejecutar el proceso de tala serán responsables por los daños que se puedan presentar.

- El personal encargado de las labores de tala deberá estar debidamente capacitado, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.

- Es importante que la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura identificada con NIT. 800.093.816-3 y los operarios que contrate para ejecutar las actividades de tala, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

 Antes de la tala: Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala seccionada.

 Se debe elaborar un plan de manejo de fauna, el cual debe contener medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención al momento del aprovechamiento, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.

 Si en alguna rama objeto de intervención existe la presencia de nidos, se debe realizar el retiro de la rama y no del solo nido. Esta se debe relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados los polluelos por cuanto esto generará el rechazo de los padres.

 Durante la tala: En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol y de caída de ramas, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Iniciar la tala del árbol desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.

 Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:

 - Usar y mantener en buenas condiciones botas con puntas de acero, cascos, guantes y orejeras. Mantener la motosierra y el equipo (cuñas, cuerdas, cables y otros) en buenas condiciones de trabajo.
 - Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.
 - Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.
 - Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.
 - Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.

- Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.
- Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.
- Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.
- Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.
- Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que implica riesgo para las personas o infraestructura adyacente.

Después de la tala: El material de desperdicio resultante producto de la actividad de aprovechamiento forestal tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas.

- Los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento del árbol autorizado se podrán destinar para uso propio de la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura identificada con NIT. 800.093.816-3, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m^3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

- En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "*Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica*" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "*Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica*" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.

- La Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura identificada con NIT. 800.093.816-3 deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico.

- El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal autorizado a la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura identificada con NIT. 800.093.816-3, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la modifique o sustituya.

- La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.

En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura identificada con NIT. 800.093.816-3, deberá

suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que pueda tomar para impedir la degradación del ambiente

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0118 de 18 de julio de 2024, el cual hace parte de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR, La Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura identificado con Nit 800.093.816-3, que la presente autorización únicamente autoriza la tala de la especie y cantidad relacionadas en el presente acto administrativo, cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Saravena, Departamento de Arauca para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura identificado con Nit 800.093.816-3, en la Dirección: Carrera 19A No. 84-14 P7 (Bogotá D.C.) Carrera 7 No. 27-18 (Bogotá D.C.), al correo electrónico: planos@pyd.com – nramosc@deaj.ramajudicial.gov.co – sbm@sbm-sas.com o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó y revisó: Aspectos jurídicos - Herson Enrique Guerra López / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-209 de 2024

Revisó: Aspectos técnicos - Maira Alejandra Apolón González / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-199 de 2024